



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Delegación Jalisco

Subdelegación Jurídica

2020 "Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

**MATERIA:** INSPECCIÓN INDUSTRIAL (RESIDUOS PELIGROSOS)

**INSPECCIONADO:** "INDUSTRIAS PRESTO, S.A DE C.V."

**OF:** PFFPA/21.5/2C.27.1/0236-20- 001500

**EXP. ADMVO. NÚM:** PFFPA/21.2/2C.27.1/0113-16.

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los **02 dos días del mes de marzo del año 2020 dos mil veinte**.

Vistas las constancias que obran en autos del expediente citado al rubro, es por lo que se emite el presente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** Ténganse por admitidas las constancias identificadas como **Acta de Notificación Previo Citatorio y Citatorio** de fechas **12 doce y 11 once de febrero de 2020 dos mil veinte**, mediante la cual se hace constar que se notificó legalmente a la persona moral denominada "**INDUSTRIAS PRESTO, S.A DE C.V.**", el Acuerdo Administrativo número **PFFPA/21.5/2C.27.1/0088-2020 000253**, Asunto: SE ADMITEN CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN, SE ADMITEN ESCRITOS, SE ABRE PERIODOD DE ALEGATOS, de fecha **31 treinta y uno de enero de 2020 dos mil veinte**. Agréguese la constancia antes descrita a autos del presente procedimiento para que quede constancia y surta los efectos legales a los que haya lugar.

**SEGUNDO.-** Téngase por admitido el escrito de fecha **14 catorce de febrero de 2020 dos mil veinte**, según sello fechador de Oficialía de Partes de esta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, signado por el **LIC. SALVADOR GERARDO ORTIZ ORNELAS**, escrito mediante el cual exhibe:

- Copia simple de Credencial para Votar a nombre del C. SALVADOR GERARDO ORTIZ ORNELAS, expedida por el entonces Instituto Federal Electoral.
- Copia simple de la Escritura Pública número 90,220 (Noventa mil doscientos veinte) emitida por el Lic. Vidal González Duran Valencia, notario público número 58 del municipio de Guadalajara, Jalisco.

Agréguese la constancia antes descrita a autos del presente procedimiento para que quede constancia y surta los efectos legales a los que haya lugar.

**TERCERO.-** Téngase por admitido el escrito de fecha **25 veinticinco de febrero de 2020 dos mil veinte**, según sello fechador de Oficialía de Partes de esta Delegación en Jalisco de la



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Delegación Jalisco

Subdelegación Jurídica

2020 "Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

EXPEDIENTE NÚM: PFFPA/21.2/2C.27.1/00113-16

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, signado por el **LIC. SALVADOR GERARDO ORTIZ ORNELAS**, escrito mediante el cual exhibe ORIGINAL y copia simple de la Escritura Pública número 90,220 (Noventa mil doscientos veinte) emitida por el Lic. Vidal González Duran Valencia, notario público número 58 del municipio de Guadalajara, Jalisco; para que sea compulsada por esta Dependencia, previo pago de derechos correspondiente, por lo que en el mismo acto se coteja que la misma coincida fielmente con la original exhibida. -----

Lo anterior para efectos de cumplir con la **PREVENCIÓN** realizada dentro del punto **CUARTO** del Acuerdo Administrativo **PFFPA/21.5/2C.27.1/0088-2020 000253** de fecha **31 treinta y uno de enero de 2020 dos mil veinte**; consecuencia de ello, se tiene por cumplida dicha prevención, sin embargo se informa que, NO en los términos que pretende el **LIC. SALVADOR GERARDO ORTIZ ORNELAS**; al conducirse como Representante Legal de la persona moral denominada "INDUSTRIAS PRESTO, S.A DE C.V.", toda vez que de la Escritura Pública número 90,220 (Noventa mil doscientos veinte) se desprende lo siguiente:

**RESOLUCIONES**

**ÚNICO:** *Se otorgan por "INDUSTRIAS PRESTO, S.A DE C.V.", los siguientes poderes: poder general judicial o extrajudicial para pleitos y cobranzas, poder general para actos de administración, poder general para actos de administración en materia laboral, poder general amplísimo para ejercitar actos de administración ante autoridades administrativas, poder general para actos de dominio, poder general para suscribir títulos y operaciones de crédito, poder abrir, operar y cancelar cuentas bancarias de la sociedad, facultades para otorgar, sustituir y revocar poderes a favor de los señores **Salvador Gerardo Ortiz Ornelas, Héctor Ortiz Ornelas, Alberto Ortiz Ornelas y Rafael Ortiz Ornelas**, los cuales podrán ejercerlos de manera individual y de forma indistinta. De manera enunciativa y de ninguna manera limitativa...(sic.)*

En virtud de lo anterior se le reconoce el carácter de Apoderado Legal de la persona moral denominada "**INDUSTRIAS PRESTO, S.A DE C.V.**". Agréguese la constancia antes descrita a autos del presente procedimiento para que quede constancia y surta los efectos legales a los que haya lugar.-----

Visto para resolver el expediente administrativo citado al rubro, derivado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y en lo aplicable supletoriamente en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y en el Código Federal de Procedimientos Civiles, es por lo que se dicta la siguiente Resolución que a la letra dice: -----



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Delegación Jalisco

Subdelegación Jurídica

2020 "Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

EXPEDIENTE NÚM: PFFPA/21.2/2C.27.1/00113-16

----- R E S U L T A N D O -----

**PRIMERO.-** Que mediante **Orden de Inspección** número **PFFPA/21.2/2C.27.1/031-(16)-008151** de fecha **26 veintiséis de noviembre de 2016 dos mil dieciséis**, emitida por esta Autoridad, se comisionó a los Inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado, para realizar actos de inspección y vigilancia al **PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO U OCUPANTE DEL ESTABLECIMIENTO "INDUSTRIAS PRESTO, S.A DE C.V."** ubicado en camino a la Tijera No. 1600, colonia Tulipanes, municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco. Con el objeto de verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales, en materia de residuos peligrosos, en lo referente a la generación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, reciclaje, acopio y/o disposición final de residuos peligrosos. -----

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento a la **Orden de Inspección** referida en el punto inmediato anterior, se levantó el **Acta de Inspección** número **PFFPA/21.2/2C.27.1/031-(16)**, de fecha 27 veintiocho de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, en la que se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que después de la calificación de dicha Acta, se consideraron podrían ser constitutivos de infracciones a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y a su Reglamento, así como a las Normas Oficiales Mexicanas. Instaurándose en consecuencia el procedimiento administrativo que nos ocupa, mediante el **Acuerdo de Emplazamiento** contenido en el oficio número **PFFPA/21.5/2C.27.1/1604-17 003371**, de fecha **13 trece de julio de 2017 dos mil diecisiete**, en contra de la empresa denominada **"INDUSTRIAS PRESTO, S.A. DE C.V."**. -----

**TERCERO.-** Que de conformidad a las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y en lo aplicable supletoriamente en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y en el Código Federal de Procedimientos Civiles, se substanció el procedimiento administrativo que ahora se resuelve, otorgándosele a la empresa denominada **"INDUSTRIAS PRESTO, S.A. DE C.V."** por conducto de quien resultare ser su Apoderado o Representante Legal, los derechos que la legislación le concede para que formulara argumentos de defensa, presentara medios de prueba y alegará lo que a su derecho considerara conveniente, con relación a los hechos y omisiones asentados en el Acta de Inspección de que se trata, turnándose posteriormente el expediente respectivo para la emisión de la presente Resolución Administrativa, y.-----

**SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM:** PFFPA/21.2/2C.27.1/00113-16.

MULTA: \$13,032.00 (trece mil treinta y dos pesos 00/100 M.N.) equivalentes a 150 ciento cincuenta Unidades de Medida y Actualización

Página 3 de 22

----- C O N S I D E R A N D O -----

- I. Que el artículo 1° de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente prevé ser reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo su disposiciones de orden público e interés social, las cuales rigen en todo el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, teniendo por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer entre otras, las normas para la protección, preservación, restauración y mejoramiento del ambiente; asimismo el artículo 1° de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos dispone que es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo su disposiciones de orden público e interés social, las cuales rigen en todo el territorio nacional, teniendo por objeto garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente sano y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos, de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; así como prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación.
- II. Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos **4° párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a las facultades que me confieren los artículos 1°, 2° fracción I, 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1°, 2° fracción XXXI, Inciso a), último párrafo, 3°, 4°, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V primer párrafo, Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; y los artículos Primero, incisos a), b), c), d) y e), Punto 13 y Segundo del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013, **artículos 1, 5 fracción XIX, 6, 167 y 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.**-----**
- III. Que como consta del **Acta de Inspección** número **PFFA/21.2/2C.27.1/031-(16)**, de fecha **28 veintiocho de noviembre de 2016 dos mil dieciséis**, quedaron



circunstanciados diversos hechos y omisiones irregulares constitutivos de forma presuntiva de las siguientes violaciones a la normatividad ambiental federal vigente por parte de la empresa denominada **"INDUSTRIAS PRESTO, S.A. DE C.V."**, consistentes en:

1. Presunta violación a lo establecido en los **artículos 40, 41, 42 y 44 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 42 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**. Ya que al momento de la visita de inspección no presentó la categorización como empresa generadora de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Lo anterior según lo asentado en el Acta de Inspección número PFFA/21.2/2C.27.1/031-(16).-----
2. Presunta violación a los **artículos 40, 41, 42 y 45 de La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 46 fracciones I, II, III, IV y V, del Reglamento de La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**. Ya que no se observó que la empresa sujeta a inspección, envasé, identifique, clasifique, etiquete o marque debidamente los residuos peligrosos. Según lo asentado en el Acta de Inspección número PFFA/21.2/2C.27.1/031-(16).-----
3. Presunta violación a lo contenido en los **artículos 46 y 47 de La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículos 40, 41 y 42 de La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la fracción I del artículo 71 del Reglamento de La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**. Ya que al momento de la visita de la visita de inspección la bitácora donde registra el volumen anual de residuos peligrosos que genera y las modalidades de manejo, no cuenta con el dato de nombre del RESPONSABLE TECNICO de la bitácora. Lo anterior según lo asentado en el Acta de Inspección número PFFA/21.2/2C.27.1/031-(16).-----

Derivado de la visita de inspección en comento, con fecha **05 cinco de diciembre de 2016 dos mil dieciséis**, es decir dentro de los 05 cinco días hábiles posteriores a la visita de inspección, la empresa denominada **"INDUSTRIAS PRESTO, S.A. DE C.V."**, compareció ante esta Delegación a exhibir los siguientes documentos:

- Copia simple de la escritura pública numero 122 ciento veintidós, suscrita por el notario público Lic. Guillermo Alejandro Gatt Corona, notario público número 120 del municipio de Guadalajara, Jalisco.-----



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Delegación Jalisco

Subdelegación Jurídica

2020 "Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

EXPEDIENTE NÚM: PFFPA/21.2/2C.27.1/00113-16

- Copia simple de Credencial para Votar expedida por el Instituto Federal Electoral, con número de folio Eliminado: número de credencial. nombre del C. SALVADOR GERARDO ORTIZ ORNELAS. -----
- Copia simple de Bitácora de Residuos Peligrosos y Sitios Contaminados. -----
- Copias simples de Manifiestos de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos con números CD8561, CD10504, CD11489, CD12816, CD14381.-----
- Copia simple de Autorización para Almacenamiento (Acopio) de Residuos Peligrosos, No. 14-1-PS-II-16-2003 (2º Modificación), empresa autorizada "COMBUSTIBLES ECOLOGICOS DE ACATIC S.A DE C.V." -----
- Copia simple de Autorización para la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos, No. 14-001-PS-I-079-2008 (3º Ampliación), empresa autorizada "COESA TRANSPORTES AMBIENTALES S.A DE C.V." -----
- Copia simple de Inclusión de Vehículos al Permiso para Prestar el Servicio de Autotransporte Federal de Carga. No. 1422CTA061218LA/7, expedido por la Secretaria de Comunicaciones y Transportes. -----
- Copia Simple de Tarjeta de Circulación a nombre de "COESA TRANSPORTES AMBIENTALES, S.A DE C.V.", expedido por la Secretaria de Comunicaciones y Transportes.-----
- Copia simple de 05 cinco fotografías.-----

Toda vez que de las documentales exhibidas, no se desvirtuaron las irregularidades encontradas al momento de la visita de inspección se dictó el ya referido **Acuerdo de emplazamiento** número **PFFPA/21.5/2C.27.1/1604-17-003371**, por medio del cual se le dictó a la empresa denominada "**INDUSTRIAS PRESTO, S.A. DE C.V.**" las siguientes **Medidas Correctivas**, conforme a lo establecido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, de conformidad con el artículo 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, las cuales debía de ejecutar dentro de un plazo máximo de **15 quince días hábiles** posteriores a la notificación de dicho Acuerdo, a fin de corregir las irregularidades señaladas al momento de la visita de inspección, las cuales consistieron en lo siguiente:

1. Deberá acreditar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente haber presentado la Categorización como empresa generadora de residuos peligrosos ante la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales. -----  
**FUNDAMENTO LEGAL:** *artículos 40, 41, 42 y 44 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 42 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.* -----
2. Deberá acreditar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente haber marcado o etiquetado los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que

**SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM:** PFFPA/21.2/2C.27.1/00113-16.

MULTA: \$13,032.00 (trece mil treinta y dos pesos 00/100 M.N.) equivalentes a 150 ciento cincuenta Unidades de Medida y Actualización

Página 6 de 22



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Delegación Jalisco

Subdelegación Jurídica

2020 "Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

EXPEDIENTE NÚM: PFFPA/21.2/2C.27.1/00113-16

señalen nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén. -----

**FUNDAMENTO LEGAL:** artículos 40, 41, 42 y 45 de La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 46 fracciones I, II, III, IV y V, del Reglamento de La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. -----

Al respecto, es de señalar que con fecha **31 treinta y uno de julio del año 2017 dos mil diecisiete**, mediante **Acta de Notificación Previo Citatorio**, se notificó legalmente a la empresa denominada **"INDUSTRIAS PRESTO, S.A. DE C.V."** el contenido del **Acuerdo de Emplazamiento número PFFPA/21.5/2C.27.1/1604-17 003371** de fecha **13 trece de julio de 2017 dos mil diecisiete**, mediante el cual, se le concedió el plazo de **15 quince días hábiles** para que presentara ante esta Autoridad los argumentos que a su derecho convinieran y ofrecieran los elementos de prueba que estimara pertinentes con relación a los hechos y omisiones contenidos en el Acta de Inspección de que se trata, en virtud de lo anterior, se hace constar que dicho periodo transcurrió del día **01 primero al 21 veintiuno de agosto de 2017 dos mil diecisiete**, periodo dentro del cual la empresa denominada **"INDUSTRIAS PRESTO, S.A. DE C.V."** a través del **LIC. SALVADOR GERARDO ORTIZ ORNELAS** quien se ostentó como representante legal, sin hasta ese momento acreditarlo, exhibió mediante escrito de comparecencia de fecha **16 dieciséis de agosto de 2017 dos mil diecisiete**, las siguientes documentales:

1. **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia simple incompleta de la escritura pública número 90,220, otorgada ante la fe del Titular Lic. Vidal González Duran Valencia, de la Notaria Publica número 58, de la municipalidad de Guadalajara, Jalisco.
2. **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia simple de la credencial para votar expedida a favor del C. SALVADOR GERARDO ORTIZ ORNELAS, expedida por el entonces Instituto Federal Electoral. -----
3. **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en copia simple del escrito presentado por el C. SALVADOR GERARDO ORTIZ ORNELAS, quien se ostenta con el carácter de Representante Legal de la persona moral "INDUSTRIAS PRESTO, S.A. DE C.V.", presentado ante la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales el día 15 de agosto de 2017 según sello fechador de la Oficialía de Partes de esa Dependencia, relativo al trámite de Registro de Generador de Residuos Peligrosos SEMARNAT-07-017. -----
4. **DOCUMENTALES PUBLICAS:** Consistente en copias simples del acuse del trámite de Registro de Generador de Residuos Peligrosos SEMARNAT-07-017, presentado ante la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales el día 15 de agosto de 2017 según sello fechador de la Oficialía de Partes de esa Dependencia.-----
5. **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en copia simple del documento denominado "Bitácora de Residuos y Sitios Contaminados". -----

**SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM:** PFFPA/21.2/2C.27.1/00113-16.

MULTA: \$13,032.00 (trece mil treinta y dos pesos 00/100 M.N.) equivalentes a 150 ciento cincuenta Unidades de Medida y Actualización

Página 7 de 22



**6. DOCUMENTALES FOTOGRAFICAS:** Consistentes en 04 cuatro fotografías impresas a color. -----

Una vez señalado lo anterior, se procede a la valoración de los documentos ofrecidos como **PRUEBAS**, mencionando que estas se tienen por PRESENTADAS, EXHIBIDAS Y ADMITIDAS toda vez que, las mismas no son contrarias a la moral ni a las buenas costumbres y por encontrarse ofertadas conforme a derecho corresponde, las cuales se desahogaron en ese mismo acto por su propia y especial naturaleza jurídica y tomando en consideración lo previsto por el numeral 16 fracción V y 50 de la Ley Federal del Procedimiento administrativo, que establecen la obligación de admitir las pruebas y alegatos ofrecidos por el particular; asimismo que **La autoridad podrá allegarse de los medios de prueba que considere necesarios, sin más limitación que las establecidas en la ley**, y 51 ultimo parrafo del mismo ordenamiento, que establece que **Las pruebas supervenientes podrán presentarse siempre que no se haya emitido la resolución definitiva**; resulta pertinente describir el valor que se otorga a las pruebas y la razón por la cual es considerada como tal:

**VALOR PROBATORIO INDICIARIO:** Es una circunstancia que sirve como base para suponer un hecho desconocido. -----

**VALOR PROBATORIO PLENO:** Implica una certeza indubitable de un hecho; una comprobación fehaciente o entera de una circunstancia; un acreditamiento inequívoco sobre una situación fáctica. -----

Asimismo, el Código Federal de Procedimientos Civiles siendo supletorio en materia administrativa, mediante los siguientes artículos menciona qué requiere un documento público para que sea considerado como tal:

**"ARTICULO 129.-** Son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones. -----

La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los documentos, de los sellos, firmas u otros signos exteriores que, en su caso, prevengan las leyes. -----

**ARTÍCULO 133.-** Son documentos privados los que no reúnen las condiciones previstas por el artículo 129." -----

En lo que respecta a la documental exhibida con el **número 01 uno**, no se entrara a la valoración de la misma, toda vez que la escritura pública número 90,220 (noventa mil doscientos veinte) fue exhibida de manera INCOMPLETA. -----

Con referencia a la documental exhibida con el **número 02 dos**, consistente en la copia simple de la credencial para votar expedida a favor del C. SALVADOR GERARDO ORTIZ ORNELAS,



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Delegación Jalisco

Subdelegación Jurídica

2020 "Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

EXPEDIENTE NÚM: PFPA/21.2/2C.27.1/00113-16

expedida por el entonces Instituto Federal Electoral, se otorga **VALOR PROBATORIO PLENO**, toda vez que esta, está expedida por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, no así, por lo que ve a acreditar la personalidad del C. SALVADOR GERARDO ORTIZ ORNELAS, quien se ostenta como Representante Legal de la empresa "**INDUSTRIAS PRESTO, S.A. DE C.V.**", ya que hasta ese momento no había exhibido documento idóneo para acreditar la personalidad con la que se ostenta. -----

Por lo que ve a las documentales exhibidas con los **numerales 03 tres y 04 cuatro**, se les otorga **VALOR PROBATORIO INDICIARIO**, toda vez que con ellos solo se acredita la presentación de la solicitud ante la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, no el cumplimiento de las medidas correctivas señaladas por esta Autoridad. -----

Por lo que ve a la documental exhibida con el **numero 05 cinco** consistente en copia simple del documento denominado "Bitácora de Residuos y Sitios Contaminados"; adminiculada con la evidencia exhibida dentro de su escrito de fecha **05 cinco de diciembre de 2016 dos mil dieciséis**, SUBSANA la irregularidad encontrada al momento de la visita de inspección.-----

Por lo que toca a la prueba exhibida con el **numeral 06 seis**; consistentes en 04 (cuatro) fotografías a color, se advierte que de acuerdo a lo que establece el numeral 217 en su segundo párrafo, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria que a la letra dice:

**"ARTICULO 217.-** El valor de las pruebas fotográficas, taquigráficas y de otras cualesquiera aportadas por los descubrimientos de la ciencia, quedará al prudente arbitrio judicial.

Las fotografías de personas, lugares, edificios, construcciones, papeles, documentos y objetos de cualquier especie, deberán contener la certificación correspondiente que acredite el lugar, tiempo y circunstancias en que fueron tomadas, así como que corresponden a lo representado en ellas, para que constituyan prueba plena. En cualquier otro caso, su valor probatorio queda al prudente arbitrio judicial."  
(énfasis añadido)

Es de indicar que las fotografías exhibidas, carecen de los elementos que menciona el numeral en comento como lo son lugar y circunstancias en las que fueron tomadas, por lo anterior únicamente se les otorgara **VALOR PROBATORIO INDICIARIO**. -----

En este punto es importante recalcar que las **actas de inspección, por ser documentos públicos revisten valor probatorio pleno**, por lo que corresponderá al inspeccionado desvirtuar lo asentado en ellas, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Delegación Jalisco

Subdelegación Jurídica

2020 "Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

EXPEDIENTE NÚM: PFFPA/21.2/2C.27.1/00113-16

129 y 202 primer párrafo del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento, que a la letra dicen:

*"...Artículo 129.- Son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones. La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los documentos, de los sellos, firmas u otros signos exteriores que, en su caso, prevengan las leyes..."*

*"Artículo 202.- Los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad de que aquéllos procedan; pero, si en ellos se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos sólo prueban plenamente que, ante la autoridad que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones; pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado..."*

Postura la de esta Autoridad que se robustece con las siguientes tesis jurisprudenciales que a continuación se invocan: -----

**"ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.  
(SS.193).

Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente.- Jorge A. García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.  
RTFF. Tercera Época, Año V, No. 57, Septiembre de 1992, p.27."

**"ACTAS DE VISITA.- SU CARÁCTER.-** Conforme a los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia fiscal, 46 fracción I, 54 vigente hasta el 31 de diciembre de 1989, y 234 fracción I del Código Fiscal de la Federación, las actas de visitas domiciliarias levantadas por personal comisionado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, son documentos públicos que hacen prueba plena de los hechos en ellas contenidos; por tanto, cuando se pretenda desvirtuar éstos, la carga de la prueba recae en el contribuyente para que sea éste mediante argumentos elementos probatorios eficaces y fundados demuestre que los hechos asentados en ellas son incorrectos, restándoles así la eficacia probatoria que como documentos públicos poseen. (SS-103)

Juicio de Competencia Atrayente No. 56/89.- Resuelto en sesión de 18 de septiembre de 1991, por unanimidad de 9 votos.- Magistrado Ponente: Jorge Alberto García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.  
RTFF. Tercera Época, Año IV, No. 47, Noviembre 1991, p. 7."



En virtud de lo anterior, esta Autoridad tuvo a bien emitir Acuerdo Administrativo número **PFFPA/21.5/2C.27.1/0088-2020 000253** de fecha **31 treinta y uno de enero de 2020 dos mil veinte** mediante el cual se le hizo saber a la empresa denominada "**INDUSTRIAS PRESTO, S.A. DE C.V.**" por conducto de quien resultare ser su representante o apoderado legal que el periodo para formular sus **alegatos** sería de **03 tres días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente en el que surtiera efectos la notificación respectiva, misma que fue notificada mediante **Acta de Notificación Previo Citatorio** del día **12 doce de febrero de 2020 dos mil veinte**; por lo que conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, dicho plazo transcurrió del día **13 trece al 17 diecisiete de febrero del 2020 dos mil veinte**, periodo dentro del cual el **LIC. SALVADOR GERARDO ORTIZ ORNELAS**, quien se ostentó como representante legal de la empresa denominada "**INDUSTRIAS PRESTO, S.A. DE C.V.**", compareció ante esta Delegación a exhibir la siguiente documentación:

- Copia simple de Credencial para Votar a nombre del C. SALVADOR GERARDO ORTIZ ORNELAS, expedida por el entonces Instituto Federal Electoral. -----
- Copia simple de la Escritura Pública número 90,220 (Noventa mil doscientos veinte) emitida por el Lic. Vidal González Duran Valencia, notario público número 58 del municipio de Guadalajara, Jalisco. -----

Asimismo, con fecha **25 veinticinco de febrero de 2020 dos mil veinte**, el **LIC. SALVADOR GERARDO ORTIZ ORNELAS**, compareció de nueva cuenta ante esta Autoridad, si bien es cierto que dicha comparecencia no fue dentro del periodo establecido como de alegatos, también lo es, que para no vulnerar la esfera jurídica del inspeccionado, esta autoridad entro a la valoración de la siguiente documental exhibida consistente en:

- ORIGINAL y copia simple de la Escritura Pública número 90,220 (Noventa mil doscientos veinte) emitida por el Lic. Vidal González Duran Valencia, notario público número 58 del municipio de Guadalajara, Jalisco; para ser compulsada por esta Dependencia, previo pago de derechos correspondiente, por lo que en el mismo acto se coteja que la misma coincida fielmente con la originalmente exhibida. -----

Lo anterior para efectos de cumplir con la **PREVENCIÓN** realizada dentro del punto **CUARTO** del Acuerdo Administrativo **PFFPA/21.5/2C.27.1/0088-2020 000253** de fecha **31 treinta y uno de enero de 2020 dos mil veinte**; consecuencia de ello, se le tuvo por cumplida dicha prevención, sin embargo se le informó que, NO en los términos que pretendía, toda vez que de la Escritura Pública número 90,220 (Noventa mil doscientos veinte) se desprendía lo siguiente:



## PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Delegación Jalisco

Subdelegación Jurídica

2020 "Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"  
EXPEDIENTE NÚM: PFFPA/21.2/2C.27.1/00113-16

### RESOLUCIONES

**ÚNICO:** Se otorgan por "INDUSTRIAS PRESTO, S.A DE C.V.", los siguientes poderes: poder general judicial o extrajudicial para pleitos y cobranzas, poder general para actos de administración, poder general para actos de administración en materia laboral, poder general amplísimo para ejercitar actos de administración ante autoridades administrativas, poder general para actos de dominio, poder general para suscribir títulos y operaciones de crédito, poder abrir, operar y cancelar cuentas bancarias de la sociedad, facultades para otorgar, sustituir y revocar poderes a favor de los señores **Salvador Gerardo Ortiz Ornelas, Héctor Ortiz Ornelas, Alberto Ortiz Ornelas y Rafael Ortiz Ornelas**, los cuales podrán ejercerlos de manera individual y de forma indistinta. De manera enunciativa y de ninguna manera limitativa...(sic.)

En virtud de lo anterior se le reconoció hasta entonces el carácter de Apoderado Legal de la persona moral denominada "**INDUSTRIAS PRESTO, S.A DE C.V.**" -----

Ahora bien, del análisis realizado a las constancias que integran el expediente en que se actúa y con **la finalidad de cumplir con el principio de tipicidad**, mismo que es aplicable al presente procedimiento administrativo sancionador, se advierte que **la irregularidad identificada con el numeral 1, no encuadra con las hipótesis establecidas en los artículos 40, 41, 42 y 44 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como el numeral 42 de su Reglamento**, por lo que en consecuencia esta Delegación determina **DEJAR SIN EFECTOS dicha irregularidad y por subsecuente la medida correctiva señalada con el número 01 uno.** -----

Es aplicable al presente asunto la siguiente tesis jurisprudencial:

"Época: Novena Época  
Registro: 174326  
Instancia: Pleno  
Tipo de Tesis: Jurisprudencia  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo XXIV, Agosto de 2006  
Materia(s): Constitucional, Administrativa  
Tesis: P./J. 100/2006  
Página: 1667

**TIPICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS.** El principio de tipicidad, que junto con el de reserva de ley integran el núcleo duro del principio de legalidad en materia de sanciones, se manifiesta como una exigencia de predeterminación normativa clara y precisa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes. En otras palabras, dicho principio se cumple cuando consta en la norma una predeterminación inteligible de la infracción y



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Delegación Jalisco

Subdelegación Jurídica

2020 "Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

EXPEDIENTE NÚM: PFFPA/21.2/2C.27.1/00113-16

de la sanción; supone en todo caso la presencia de una lex certa que permita predecir con suficiente grado de seguridad las conductas infractoras y las sanciones. En este orden de ideas, debe afirmarse que la descripción legislativa de las conductas ilícitas debe gozar de tal claridad y univocidad que el juzgador pueda conocer su alcance y significado al realizar el proceso mental de adecuación típica, sin necesidad de recurrir a complementaciones legales que superen la interpretación y que lo llevarían al terreno de la creación legal para suplir las imprecisiones de la norma. Ahora bien, toda vez que el derecho administrativo sancionador y el derecho penal son manifestaciones de la potestad punitiva del Estado y dada la unidad de ésta, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador debe acudirse al aducido principio de tipicidad, normalmente referido a la materia penal, haciéndolo extensivo a las infracciones y sanciones administrativas, de modo tal que **si cierta disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la conducta realizada por el afectado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, sin que sea lícito ampliar ésta por analogía o por mayoría de razón.**

Acción de inconstitucionalidad 4/2006. Procurador General de la República. 25 de mayo de 2006. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Mariano Azuela Güitrón, Sergio Salvador Aguirre Anguiano y José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretarios: Makawi Staines Díaz y Marat Paredes Montiel.

El Tribunal Pleno, el quince de agosto en curso, aprobó, con el número 100/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a quince de agosto de dos mil seis.

Nota: Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 398/2014 del Pleno, desechada por notoriamente improcedente, mediante acuerdo de 25 de noviembre de 2014.

Asimismo y con referencia a la irregularidad marcada con el **número 03**, se le hace saber a la persona moral denominada "**INDUSTRIAS PRESTO, S.A. DE C.V.**", que dicha irregularidad se logró DESVIRTUALAR, toda vez que con la pruebas exhibidas dentro de sus escritos de comparecencia de fechas 05 cinco de diciembre de 2016 dos mil dieciséis y 16 dieciséis de agosto de 2017 dos mil diecisiete acredito su implementación con fecha anterior a la visita de inspección, por lo que también se ordena **DEJAR SIN EFECTO**.

**IV.-** Ahora bien, habiendo descrito la secuela procesal desarrollada en el expediente jurídico-administrativo en que se actúa, se procede al **análisis de las irregularidades imputadas** a la persona moral denominada "**INDUSTRIAS PRESTO, S.A. DE C.V.**", por conducto de su Apoderado Legal el **LIC. SALVADOR GERARDO ORTIZ ORNELAS** tomando en consideración lo asentado en la visita de verificación realizada con fecha **10 diez de septiembre de 2019 dos mil diecinueve**, así como la totalidad de las constancias que obran en el expediente en que se actúa:

- ❖ En relación a la irregularidad marcada con el **número 02 dos**, la cual se atribuyó debido, a que no se observó que la empresa de marras envasara, identificara, clasificara, etiquetara, o marcara debidamente los residuos peligrosos; Al respecto de acuerdo al análisis y revisión de las constancias que obran en actuaciones del expediente que nos ocupa, especialmente con lo concluido dentro de la visita de verificación de medidas de fecha **10 diez de septiembre de 2019 dos mil diecinueve** en la cual se circunstancio lo siguiente:

*...Se observan 04 contenedores y/o tambos de 200 litros en el cual se observa solamente estopas impregnadas y 10 diez tambos vacíos de la misma capacidad. De los cuales los contenedores donde se almacenan la estopas si contiene etiqueta señalando el tipo de residuo, sin embargo no tiene nombre del generador, no tiene características de peligrosidad y no cuenta con fecha de ingreso al almacén..."(sic.)*

Por lo anterior se determina que la medida relacionada a dicha irregularidad **NO FUE CUMPLIDA**, razón por la cual **NO SE DESVIRTUA** dicha irregularidad. -----

En vista de que, al momento de la diligencia de inspección, quedo establecida la falta de cumplimiento por parte de la persona moral denominada "**INDUSTRIAS PRESTO, S.A. DE C.V.**", con sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos, en lo referente a su registro como generador, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, reciclaje, acopio y/o disposición final de residuos peligrosos, de conformidad a lo establecido en las disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, tal y como se señala en la Orden de Inspección de referencia, es por lo que, **se determina que la irregularidad marcada con el numeral 2, NO SE DESVIRTÚA, no así por lo que ve a las irregularidades marcadas con los números 1 y 3, por las razones ya expuestas en el Considerando III de esta Resolución.** -----

En virtud de lo anterior, se llega a la conclusión, que **es de determinarse y se determina la certidumbre jurídica del siguiente hecho irregular y se configuran la siguiente infracción** a la legislación ambiental en materia de Residuos, la cual es sancionable por esta Representación Federal:

- 1. violación a los artículos 40, 41, 42 y 45 de La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 46 fracciones I, II, III, IV y V, del Reglamento de La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los**



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Delegación Jalisco

Subdelegación Jurídica

2020 "Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

EXPEDIENTE NÚM: PFFPA/21.2/2C.27.1/00113-16

**Residuos.** Ya que no se observó que la empresa sujeta a inspección, envasé, identifique, clasifique, etiqueté o marque debidamente los residuos peligrosos. -----

**V.-** Con fundamento en el artículo 173 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; que nos dice que para la imposición de las sanciones marcadas en esta ley se tomaran en cuenta; **la gravedad de la infracción, las condiciones económicas del infractor, la reincidencia, el carácter intencional y el beneficio obtenido;** se estará a lo siguiente:

**a) Gravedad de la Infracción.** De la valoración y análisis de todas y cada una de las constancias que obran en autos del procedimiento administrativo que ahora se resuelve, se determina, con relación a la **infracción** cometida por la persona moral denominada **"INDUSTRIAS PRESTO, S.A. DE C.V."** por conducto de su apoderado legal el **LIC. SALVADOR GERARDO ORTIZ ORNELAS**, lo siguiente:

- En relación a la única irregularidad señalada por esta Autoridad la cual consistió en que la empresa sujeta a inspección, no envasa, identifica, clasifica, etiqueta o marca debidamente los residuos peligrosos, se considera **GRAVE** toda vez que la identificación de los contenedores de residuos peligrosos, además de ser para control interno al desconocer su contenido por parte de los empleados puede ser causa de un accidente; la ausencia de etiquetas o placas en contenedores no indica que los materiales que contienen sean inofensivos. La empresa debe ser responsable de que los residuos peligrosos se identifiquen con el nombre del residuo peligroso y su característica de peligrosidad, esta información proporciona el tipo y grado de riesgo del residuo peligroso, de esta manera el responsable puede tomar las medidas preventivas y correctivas que deberá observar en su manejo, transporte y almacenamiento, y difundir entre los trabajadores las hojas de datos de seguridad, con el objeto de saber en cualquier momento las propiedades físicas del material y los efectos inmediatos sobre la salud que hacen peligroso al residuo, el nivel de equipo de protección que se necesita al manejar el material, los primeros auxilios que deben darse después de una exposición, la planeación que se necesita para el manejo en caso de derrames, fuego y operaciones rutinarias, es decir cómo responder en caso de accidentes. El almacenamiento inadecuado de materiales y residuos tóxicos es una de las principales causas de la contaminación ambiental. la revisión de este tipo de operaciones es necesaria con el fin de verificar si los depósitos de almacenamiento sufren escapes, si se encuentran debidamente sellados, y si los contenedores están debidamente etiquetados, para de este modo identificar y

conocer rápidamente sus características en caso de emergencia o de, vertido accidental. <sup>1</sup>-----

**b) Las condiciones económicas del infractor.** Por lo que ve a las condiciones económicas de la persona moral denominada "**INDUSTRIAS PRESTO, S.A. DE C.V.**" por conducto de su apoderado legal el **LIC. SALVADOR GERARDO ORTIZ ORNELAS**, esta autoridad procede a resolver conforme a la información que obra en autos del expediente en que se actúa, en relación a lo asentado en las actas de inspección, y de la documentación exhibida por su Apoderado legal; de las cuales se desprende que la empresa en cuestión tiene como actividad la Fabricación de Adhesivos y Selladores, que inició sus operaciones en el domicilio en que se actúa en el año de 1988, que cuenta con un número de 07 siete empleados y 78 obreros, que el inmueble donde desarrolla su actividad sí es de su propiedad y tiene una superficie de 6000 metros cuadrados, además que cuenta con la siguiente maquinaria:

- Batidoras
- Tanques de Adición
- Caldera
- Reactores
- Tanques de Almacenamiento de 40,000 y 20,000 litros
- Tolvas
- Montacargas
- Ollas
- Mezcladoras
- Líneas de Envasado
- Equipos de Emblisteado
- Molinos
- Embobinadora
- Cortadora

Asimismo mediante escrito de comparecencia de fecha 25 veinticinco de febrero de 2020 dos mil veinte, en el cual se exhibió la escritura pública número 90,220 (noventa mil doscientos veinte) de la cual se desprende que el importe del capital social de la sociedad denominada "**INDUSTRIAS PRESTO, S.A. DE C.V.**" asciende a la cantidad de Eliminado: 06 palabras situaciones que dejan de referencia que la empresa en cuestión, tiene la capacidad económica para el pago de una multa como consecuencia de las violaciones a la legislación ambiental vigente que se le atribuyen en la presente Resolución. -----

— <sup>1</sup> Gestión de Residuos Tóxicos, Tratamiento, Eliminación y Recuperación de Suelos. (1996) Lagrega Michel D., Buckingham Phillip I. y Evans Jeffrey C. Editorial MCCraw Hill/Interamericana de España. pgs. 391, 392



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Delegación Jalisco

Subdelegación Jurídica

2020 "Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

EXPEDIENTE NÚM: PFFPA/21.2/2C.27.1/00113-16

- c) Por lo que ve a la **Reincidencia**, cabe destacar que del análisis efectuado a los archivos que obran en poder de esta Delegación y de conformidad con el artículo 171 último párrafo de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a la persona moral denominada "**INDUSTRIAS PRESTO, S.A. DE C.V.**" **NO SE LE CONSIDERA COMO REINCIDENTE.** -----
- d) Por lo que ve al **CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE LAS INFRACCIONES**, es importante mencionar que las acciones realizadas por la persona moral denominada "**INDUSTRIAS PRESTO, S.A. DE C.V.**" por conducto de su apoderado legal el **LIC. SALVADOR GERARDO ORTIZ ORNELAS**, fueron realizadas de forma negligente, al no contar con elementos que permitan determinar que se realizaron intencionalmente, ya sea por desconocimiento o por falta de información al respecto, sin embargo, una vez que esta Autoridad, hizo de su conocimiento las medidas que debía de acatar para subsanar las irregularidades encontradas al momento de la visita de inspección, queda de manifiesto por parte de la parte interesada las acciones tendientes al cumplimiento de las mismas, por lo cual es de supeditarse, el carácter **NEGLIGENTE** por parte de la inspeccionada.-----
- e) Respecto al **BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR, POR LOS ACTOS QUE MOTIVEN LA SANCIÓN**, en cuanto a este punto, cabe destacar que la persona moral denominada "**INDUSTRIAS PRESTO, S.A. DE C.V.**" por conducto de su apoderado legal el **LIC. SALVADOR GERARDO ORTIZ ORNELAS**, conforme se desprende de actuaciones, así como por la propia naturaleza de la infracción cometida, **obtuvo beneficios directos** en la comisión de las mismas, esto porque se evitó realizar las erogaciones necesarias para el cumplimiento a las obligaciones estipuladas en la normatividad ambiental violada, como lo es la infraestructura necesaria para el debido almacén temporal de residuos peligrosos, así como todo el tiempo en que, se estuvo operando negligentemente sin un registro y un control interno mediante una bitácora, por lo que se estuvo percibiendo retribución económica por la actividad que desempeña, no pudiéndose identificar el monto de lo no derogado, así como el monto preciso de lo obtenido por lo antes descrito.-----

**VI.-** Que en virtud de los razonamientos lógicos y jurídicos vertidos en los puntos considerandos I, II, III, IV y V que anteceden a la presente, los cuales han sido valorados conforme a derecho corresponde, en los que se expresan de manera clara y precisa las circunstancias especiales y particulares del caso concreto que nos ocupa y además se efectúa la debida aplicación de las leyes y de los reglamentos expedidos con anterioridad



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Delegación Jalisco

Subdelegación Jurídica

2020 "Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

EXPEDIENTE NÚM: PFFPA/21.2/2C.27.1/00113-16

a la comisión de las irregularidades que nos atañe, y tomando en consideración la **gravedad** de la infracción cometida por parte del inspeccionado considerando las particularidades relacionadas a la importancia jurídica del cumplimiento de dichas obligaciones ambientales violadas, la **negligencia y carácter intencional** en la comisión de dicha irregularidad, las **condiciones económicas de la empresa infractora**, el **beneficio directamente obtenido** por la infracción cometida, la **no reincidencia** del mismo, así como el cumplimiento de algunas de las medidas correctivas señaladas por esta Delegación, es por lo que, con fundamento en lo señalado en la fracción V del artículo 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que establece que las violaciones a los preceptos de la Ley en comento, y a las disposiciones que de ella emanen, serán sancionadas administrativamente, entre otras, con **multa** por el equivalente de 20 veinte a 50,000 cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponerse la sanción; se determina que por llevar a cabo la violación a lo estipulado en los artículos 40, 41, 42 y 45 de La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 46 fracciones I, II, III, IV y V, del Reglamento de La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por no envasar, identificar, clasificar, etiquetar o marcar debidamente sus residuos peligrosos, se impone sanción pecuniaria a la persona moral denominada "**INDUSTRIAS PRESTO, S.A. DE C.V.**" por conducto de su apoderado legal el **LIC. SALVADOR GERARDO ORTIZ ORNELAS** consistente en **MULTA** por el equivalente a **150 ciento cincuenta Unidades de Medida y Actualización (UMA)** vigentes en este momento, la cual corresponde a **\$86.88 (ochenta y seis pesos 88/100 M.N.)** conforme a la al Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) unidad establecida en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual corresponde en este momento a \$86.88 (ochenta y seis pesos 88/100 M.N.) conforme al Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año 2020 dos mil veinte, vigente a partir del 01 primero de febrero del mismo año, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 diez de enero del año 2020 dos mil veinte. -----

En mérito de lo anterior, y una vez agotadas todas sus etapas procesales, y analizadas y estudiadas, de fondo y forma, la totalidad de las constancias que en autos obran, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6°, 168, 169, 172 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y por el artículo 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aplicados supletoriamente, es de RESOLVERSE y se -----

----- **R E S U E L V E** -----

**SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM:** PFFPA/21.2/2C.27.1/00113-16.

MULTA: \$13,032.00 (trece mil treinta y dos pesos 00/100 M.N.) equivalentes a 150 ciento cincuenta Unidades de Medida y Actualización

Página 18 de 22



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Delegación Jalisco

Subdelegación Jurídica

2020 "Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

EXPEDIENTE NÚM: PFFPA/21.2/2C.27.1/00113-16

**PRIMERO.-** En virtud de los razonamientos lógicos y jurídicos vertidos en los puntos Considerandos **I, II, III, IV, V y VI** que anteceden al presente, los cuales han sido valorados conforme a derecho corresponde, en los que se expresan de manera clara y precisa las circunstancias especiales y particulares del caso concreto que nos ocupa, y además se efectúa la debida aplicación de las leyes y de los reglamentos expedidos con anterioridad en la comisión de las irregularidades que nos atañen, y con fundamento en los artículos 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos por lo que ve a la violación consistente en no envasar, identificar, clasificar, etiquetar o marcar debidamente sus residuos peligrosos. Infracción establecida en los artículos 40, 41, 42 y 45 de La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 46 fracciones I, II, III, IV y V, del Reglamento de La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; es por lo que se le impone a la persona moral denominada "**INDUSTRIAS PRESTO, S.A. DE C.V.**" por conducto de su apoderado legal el **LIC. SALVADOR GERARDO ORTIZ ORNELAS**, sanción consistente en **multa** por la cantidad de **\$13,032.00 (trece mil treinta y dos pesos 00/100 M.N.)** equivalentes a **150 ciento cincuenta Unidades de Medida y Actualización (UMA)** vigentes en este momento, la cual corresponde a \$86.88 (ochenta y seis pesos 88/100 M.N.) conforme a la al Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) unidad establecida en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual corresponde en este momento a \$86.88 (ochenta y seis pesos 88/100 M.N.) conforme al Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año 2020 dos mil veinte, vigente a partir del 01 primero de febrero del mismo año, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 diez de enero del año 2020 dos mil veinte. -----

**SEGUNDO.-** Considerando los plazos que la Legislación Vigente aplicable otorga a la persona moral denominada "**INDUSTRIAS PRESTO, S.A. DE C.V.**" por conducto de su apoderado legal el **LIC. SALVADOR GERARDO ORTIZ ORNELAS**, para interponer los medios de impugnación que considere viables, ante esta Procuraduría (Recurso de Revisión) o ante las instancias jurisdiccionales competentes (Juicio de Nulidad o Amparo), lo anterior, conforme a lo estipulado en el artículo 176 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se otorga a la persona moral denominada "**INDUSTRIAS PRESTO, S.A. DE C.V.**" por conducto de su apoderado legal el **LIC. SALVADOR GERARDO ORTIZ ORNELAS**, el plazo de **30 treinta días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, para que acredite ante esta Autoridad, el haber cubierto el **monto total** de las **multas** que le fueron impuestas, para tales efectos, se deberá de seguir las siguientes indicaciones:

Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica: <http://tramites.semarnat.gob.mx>

Paso 2: Seleccionar el ícono de PAGO.

Paso 3: Registrarse como usuario.

**SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM:** PFFPA/21.2/2C.27.1/00113-16.

MULTA: \$13,032.00 (trece mil treinta y dos pesos 00/100 M.N.) equivalentes a 150 ciento cincuenta Unidades de Medida y Actualización

Página 19 de 22



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Delegación Jalisco

Subdelegación Jurídica

2020 "Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

EXPEDIENTE NÚM: PFPA/21.2/2C.27.1/00113-16

Paso 4: Ingresar su Usuario y su Contraseña

Paso 5: Seleccionar el ícono (logo) de PROFEPA.

Paso 6: Seleccionar en el campo de DIRECCIÓN GENERAL: PROFEPA-MULTAS.

Paso 7: Ingresar en el campo de CLAVE DE ARTÍCULO DE LA LFD: el número 0 (cero).

Paso 8: Ingresar en el campo NOMBRE DEL TRÁMITE O SERVICIO: Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 9: Presionar el ícono de buscar y dar enter en el ícono de Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 10: Seleccionar en el campo de ENTIDAD EN LA QUE SE REALIZARA EL SERVICIO: Jalisco (entidad en la que se le sancionó).

Paso 11: Llenar los campos de SERVICIOS y CANTIDAD A PAGAR con el monto de la multa.

Paso 12: Llenar en el campo de DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación que la emitió (Jalisco).

Paso 13: Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.

Paso 14: Imprimir o guardar la "Hoja de ayuda".

Paso 15: Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".

Paso 16: Presentar ante esta Delegación, mediante escrito libre, el comprobante original del pago realizado.

Requiriéndole para que a la brevedad, haga del conocimiento de ésta Autoridad la realización del pago de la multa impuesta, mediante **documento original** como lo es el **recibo bancario**, así como los formatos pre llenados como lo son **Hoja de Ayuda** para el pago en ventanilla bancaria y el **Formato e5cinco**, en el entendido que de no hacerlo, se remitirán copias certificadas de la presente al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que proceda a hacer efectivas las sanciones económicas impuesta y una vez ejecutadas, se sirva comunicarlo a esta Delegación.-

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le hace saber a la persona moral denominada "**INDUSTRIAS PRESTO, S.A. DE C.V.**" por conducto de su apoderado legal el **LIC. SALVADOR GERARDO ORTIZ ORNELAS**, que en contra de la presente Resolución, procede el **Recurso de Revisión**, mismo que deberá de presentarse ante esta Delegación en el término de 15 quince días hábiles posteriores a la notificación del presente proveído.-

**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 3° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace del conocimiento a la persona moral denominada "**INDUSTRIAS PRESTO, S.A. DE C.V.**" por conducto de su apoderado legal el **LIC. SALVADOR GERARDO ORTIZ ORNELAS**, que **toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de ésta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es pública y accesible a cualquier persona**, en los términos y condiciones establecidos en dichas Leyes, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, y de las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sin embargo, en términos del artículo 98 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la misma podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada de forma temporal por considerar que se obstruyan las

**SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM:** PFPA/21.2/2C.27.1/00113-16.

MULTA: \$13,032.00 (trece mil treinta y dos pesos 00/100 M.N.) equivalentes a 150 ciento cincuenta Unidades de Medida y Actualización

Página 20 de 22



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Delegación Jalisco

Subdelegación Jurídica

2020 "Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

EXPEDIENTE NÚM: PFFPA/21.2/2C.27.1/00113-16

actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones, por contener opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva y/o se vulnere la conducción del presente procedimiento administrativo, seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado. -----

**QUINTO.-** Se le informa a la persona moral denominada "**INDUSTRIAS PRESTO, S.A. DE C.V.**" por conducto de su apoderado legal el **LIC. SALVADOR GERARDO ORTIZ ORNELAS**, que el expediente correspondiente al presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta en la Subdelegación Jurídica de esta Delegación Federal, ubicada en Avenida Plan de San Luis, número 1880 mil ochocientos ochenta, en la colonia Chapultepec Country, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, Código Postal 44620.-----

**SEXTO.-** Notifíquese personalmente el contenido de la presente Resolución Administrativa a la persona moral denominada "**INDUSTRIAS PRESTO, S.A. DE C.V.**" por conducto de su apoderado legal el **LIC. SALVADOR GERARDO ORTIZ ORNELAS**, en el domicilio ubicado en **camino a la Tijera, número 1600, colonia Tulipanes, en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga Jalisco**; lo anterior, con fundamento con lo estipulado en los artículos 167 Bis fracción I, y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de conformidad con el artículo 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; **cúmplase.** -----

Así lo resolvió y firma, la **C. Biól. Martha Patricia Gutiérrez de la Garma**, Encargada de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, de conformidad al oficio número PFFPA/1/4C.26.1/609/19 de fecha 16 dieciséis de mayo de 2019 dos mil diecinueve, emitido por la Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera, Titular y Procuradora Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI, inciso a., 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX, y penúltimo párrafo, como el artículo 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; actuando con fundamento en los artículos 4º, quinto párrafo, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; conforme las facultades que me confieren los artículos 1º, 2º fracción I, 17, 26 y 32 Bis Fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º fracción XXXI, Inciso a., último párrafo, 3º, 4º, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIII XLIV, XLVIII, y XLIX, como su último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de

**SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM:** PFFPA/21.2/2C.27.1/00113-16.

MULTA: \$13,032.00 (trece mil treinta y dos pesos 00/100 M.N.) equivalentes a 150 ciento cincuenta Unidades de Medida y Actualización

Página 21 de 22



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

Delegación Jalisco

Subdelegación Jurídica

2020 "Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

EXPEDIENTE NÚM: PFFPA/21.2/2C.27.1/00113-16

Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; artículo único, fracción I, inciso g) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2011; así como el artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; artículos 161, 162, 164, 167, 167 Bis, 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 15, 17A, 19, 35, 36, 38, 57 fracciones I y III, 58, 59, 60, 61 y 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 218, 221, 309, 310, 311, 312 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a los procedimientos administrativos federales.-----

MPGG/EAS/LBRG



**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Con fundamento legal en el artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable

Con fundamento legal en el artículo 116 párrafos primero y tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

**SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM:** PFFPA/21.2/2C.27.1/00113-16.

MULTA: \$13,032.00 (trece mil treinta y dos pesos 00/100 M.N.) equivalentes a 150 ciento cincuenta Unidades de Medida y Actualización